



Reglamento para la Realización de Viajes de Prácticas del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE PRÁCTICAS DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y medidas de seguridad que deberán cumplir el personal docente y alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, para la realización de viajes de prácticas.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente reglamento el personal docente y alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. El H. Consejo Técnico del Colegio;
- II. El Regente;
- III. El Vicerregente;
- IV. El Secretario Académico; y,
- V. El Secretario Administrativo.

Artículo 4. En caso de que el personal docente lleve a cabo algún viaje de prácticas sin observar lo dispuesto por el presente reglamento, se entenderá que el mismo se hace responsable de cualquier asunto relacionado con el viaje, deslindando al Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo de cualquier responsabilidad.

Artículo 5. Los viajes de prácticas deben realizarse los días sábados, salvo que el viaje requiera forzosamente realizarse entre semana, en este caso, no debe interferir con el desarrollo de las actividades académicas de las demás asignaturas de los alumnos, por ello, será necesario que el personal docente responsable recabe la anuencia por escrito de los profesores que se vean afectados por el viaje de prácticas, de lo contrario no se autorizará el mismo

El personal docente responsable del viaje únicamente podrá contemplar para el mismo, a los alumnos de la sección o secciones en la que imparta clases de la asignatura correspondiente al viaje.

SECCIÓN II OBLIGACIONES

Artículo 6. El personal docente responsable del viaje de práctica deberá presentar por escrito a la Regencia con diez días naturales de anticipación a la posible fecha del viaje de práctica previsto, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, categoría y número celular de contacto del docente o docentes responsables del viaje de práctica;
- b) Justificación;
- c) Lugar al que se realizará el viaje de práctica;
- d) Costo por alumno;
- e) Costo total del viaje, desglosado por conceptos
- f) Lugar, fecha y hora tentativa de salida y llegada del viaje de práctica;
- g) Indicar el nombre de la empresa o prestador del servicio de transporte; y,
- h) Anexar formato del permiso que los padres o tutores del alumno deben otorgar al alumno.
- i) En caso de que el viaje de prácticas afecte actividades académicas de otros profesores, presentar la anuencia por escrito de los mismos

Artículo 7. El día anterior al viaje de prácticas, el personal docente responsable, debe entregar a la secretaría académica los permisos firmados por los padres o tutores de los alumnos que realizaran el viaje.

Artículo 8. La empresa o prestador del servicio de transporte que se contrate para el traslado en los viajes de prácticas debe contar con el seguro de viajero o equivalente.

Artículo 9. Para que los alumnos puedan realizar cualquier viaje de prácticas, deben contar con permiso escrito firmado por sus padres o tutores, así como tener vigente su alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que otorga la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 10. Corresponderá cubrir el costo del viaje de prácticas a los alumnos que asistan al mismo, para lo cual el personal docente responsable es el encargado de recibir el pago, entregando el recibo correspondiente, previamente aprobado por la Regencia de este Colegio.

Artículo 11. El personal docente responsable del viaje de práctica es el encargado de realizar las contrataciones y pagos necesarios para el desarrollo del viaje.

Artículo 12. Los padres o tutores, de los alumnos que vayan a viaje de prácticas, son responsables de dejarlos y recogerlos en el lugar y hora indicada de salida y llegada del viaje.

Artículo 13. Al inicio y final del viaje de prácticas, el personal docente responsable debe informar vía digital al Regente, Vicerregente o Secretaria Académica lo siguiente:

- a) Cantidad de personal docente responsable, alumnos y padres o tutores, que asisten al viaje de prácticas; y,

- b) Marca, matrícula y fotografía del vehículo en que se realiza el traslado.

Artículo 14. Cualquier incidencia que altere el desarrollo normal del viaje de prácticas, el personal docente responsable debe informar inmediatamente al Regente.

Artículo 15. El Regente debe dar contestación a la solicitud de viaje de prácticas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 16. Para el caso en que se requiera pernoctar durante el viaje de prácticas, el personal docente responsable debe asegurarse de que los espacios destinados para hombres y mujeres estén de forma independiente y separados unos de otros. Asimismo, debe realizar un pase de lista antes de que los alumnos se retiren a dormir, así como, a la hora en que inician las actividades matutinas del día siguiente, para cerciorarse de que se encuentran presentes los alumnos.

SECCIÓN III PROHIBICIONES

Artículo 16. No podrán autorizarse viajes de prácticas que tengan como finalidad únicamente el esparcimiento o recreación social.

Artículo 17. En los viajes de prácticas queda prohibido:

- a) Consumir bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes; y,
- b) Portar cualquier tipo de arma.

SECCIÓN IV SANCIONES

Artículo 18. Al personal docente que incumpla las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán las sanciones establecidas en el título octavo, capítulo único del Reglamento General del Personal Académico.

Artículo 19. A los alumnos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán las sanciones establecidas en la sección sexta del Reglamento de Orden y Seguridad para los Alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo segundo. El presente reglamento deberá publicarse en el sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

